

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderad la demandante presenta escrito solicitando incremento de la cuota alimentaria. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente electrónico se observa que trata de un proceso de Alimentos de Mayor, donde mediante auto de fecha 232 de octubre de 2023, se fijó una cuota alimentaria provisional a cargo del demandado señor ARMANDO VARELA LEON y en favor de su cónyuge MARGARITA ANGULO VILLALBA en cuantía del 15% de lo devengado por el demandado como pensionado del magisterio, sin que contra dicha decisión se haya interpuesto alguno, por lo que se encuentra en firme. Por lo anterior, no hay lugar a modificar la decisión adoptada. De otra parte, será en la sentencia en donde se determinará si hay lugar a fijar una cuota alimentaria en una cuantía superior a la provisional.

Como quiera que se constata que el pagador de FIDUPREVISORA no ha aplicado la medida de embargo decretada se le requerirá para ello.

Así mismo se requiere a la demandante para que complete la notificación del demandado, mediante el envío del correspondiente aviso (art. 292 CG.P).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE.

1. No acceder a modificar los alimentos provisionales.

2.Requerir al cajero pagador de FIDUPREVISORA para que proceda a aplicar inmediatamente la medida provisional decretada en auto del 27 de octubre de 2023 y que le fue comunicado mediante oficio 031 del 31 de enero de 2024. Notifíquese igualmente a dicha entidad al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co. Así mismo se requiere a la parte demandante para que indique otro correo donde pueda notificarse a la entidad.

3o. Requerir a la demandante para que complete la diligencia de notificación al demandado con el envío del avisto (art. 292CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04196cdf6690204c61b9d35768a340d88a2a3926a45d90c861581f1b60c1858**

Documento generado en 22/04/2024 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>